

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada una, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DÍA DE HOY.

**Valencia.**—El General en Jefe desde La Palma participa que al despuntar el día de hoy hará el movimiento de avance estrechando la plaza por la derecha y rompiendo el fuego las baterías. Las números 1 y 3 contra Moros, Despeñaperros y San José; la núm. 2 á la puerta de Madrid, y la núm. 4 contra Atalaya. Esta ha metido hoy 14 proyectiles en dicho castillo. La plaza y sus fuertes han hecho 60 disparos. La batería del Calvario ha molestado la nuestra núm. 3 y las guerrillas de Sierra Gorda.

**Cataluña.**—El General en Jefe manifiesta que el convoy de Berga debe haber llegado á su destino, aunque no se tiene de ello conocimiento oficial por la dificultad de las comunicaciones.

La columna del General Reyes ha marchado en auxilio de Olot al tener noticia de que los carlistas intentaban atacar dicho punto.

**Castilla la Vieja.**—Segun participa el Capitan general la partida de Valdés, compuesta de 400 hombres, entró en la noche del 13 en Cangas de Onís, prendiendo á las Autoridades y llevándose efectos estancados y fondos públicos. Los cabezallas Rosas y Santa Clara se hallaban entre los Concejales de Aller y Lena.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El Comandante militar de Tudela da parte de que en la noche del 13 han sido cortadas las vías férrea y telegráfica entre las estaciones de Marcella y Caparrosos, á un kilómetro de la última.

No se ha recibido despacho del General en Jefe del ejército del Norte, lo cual no es extraño por la inseguridad de las comunicaciones; pues dichos despachos tienen que enviarse por propios á Irún, en cuya estacion se depositan para ser transmitidos por la línea francesa. Las dificultades serán mayores si el ejército ha emprendido movimientos hacia el Sur de la provincia de Guipúzcoa.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arnúero contra un acuerdo de la Comision provincial sobre sostenimiento de la Escuela de Castillo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo de la República de 19 de Abril último, ha examinado la Seccion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arnúero contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, por el cual se le ordenó satisfacer de los fondos generales del Municipio el sueldo y atrasos del Maestro del pueblo de Castillo, que forma parte de aquel término municipal, imponiendo al Alcalde y Concejales una multa por no haber dado cumplimiento á otro acuerdo anterior que se dictó en el mismo sentido.

Se deduce del expediente que no habiéndose hecho pago al referido Maestro de sus haberés, se ordenó por la Comision provincial al Ayuntamiento recurrente que incluyera la cantidad necesaria á aquel objeto en un presupuesto adicional con cargo, si procedia, á los fondos del pueblo de Castillo, cuya orden se cumplió en parte; pues si bien se realizó la inclusion, se hizo en el concepto de ser la cantidad de cuenta exclusiva del referido pueblo; y como á pesar de ello no se pagase el descubierto, ordenó de nuevo la Comision provincial que lo satisficiera la Municipalidad, imponiendo á sus Concejales una multa, y conminándoles con adoptar otras medidas coercitivas si continuaba el abandono en que se hallaba este servicio.

Acudió el Ayuntamiento de Arnúero á la Comision provincial manifestando que la obligacion de pagar al Maestro era exclusiva del pueblo de Castillo, pues su Escuela nunca ha tenido el carácter de municipal; que siempre se ha sostenido con los recursos propios de Castillo y

con independencia de los demás pueblos del término hasta el punto de que si algun vecino de estos mandaba sus hijos á otra Escuela, tenia que costear particularmente su ensenanza por medio de convenios particulares con el Maestro; que tratando de cumplir las órdenes superiores expedidas al efecto, se apremió al Alcalde de barrio de Castillo, suspendiéndose los procedimientos por orden del Gobernador.

Que por ello el Ayuntamiento no tenia inconveniente en obligar á este al pago de la atencion de que se trata, y que si á tal fin se dirigia la resolucion de la Comision provincial, tendria pronto y debido cumplimiento; pero que si tenia por objeto obligar á todos los pueblos que componen el Municipio á levantar una carga exclusiva del de Castillo, no podria consentir dicha resolucion.

Por acuerdo de 30 de Octubre último declaró la Comision provincial que al tomar el anterior de 16 del mismo mes é imponer la multa á los Concejales se tuvieron presentes los antecedentes del asunto; que el Alcalde, léjos de alegar razon alguna en abono de su pretension sobre alzamiento de multa, confesaba que se tenia ordenado al Ayuntamiento que incluyera en su presupuesto el importe de la dotacion del Maestro de Castillo, significando poco ó nada que se ordenara la inclusion con cargo á los fondos generales del Municipio ó á los del pueblo de Castillo, como suponía el Alcalde, porque esta suposicion era equivocada, una vez que al disponerse la inclusion con cargo al pueblo de Castillo, se añadió la frase de *si procedia*; y concluyó declarando que el Ayuntamiento de Arnúero estaba obligado á sostener con cargo á los fondos generales del Municipio la Escuela del pueblo de Castillo.

De los datos que á propuesta de la Seccion se han unido al expediente, resulta que á virtud de convenio celebrado entre el Maestro de Instruccion primaria y el Pedáneo de Castillo y dos vecinos propietarios del mismo, en representacion del pueblo, de que se pasó oficio á la Junta local de primera ensenanza de Arnúero, se otorgó escritura pública á 28 de Setiembre de 1865, por la cual se convino el primero en dejar la Escuela, mediante su avanzada edad y achaques, á fin de que se proveyera en un hijo del pueblo, obligándose el vecindario á satisfacerle 500 rs. anuales de jubilacion. La Junta de primera ensenanza reprobó dicho convenio y dispuso que se publicara la vacante por medio de comunicacion al Gobernador de la provincia, fijando la dotacion del Maestro en 2.500 reales que pagaria el pueblo de Castillo, y además las retribuciones de los padres de familia que no fueran pobres.

Como el Ayuntamiento de Arnúero resistia el pago de dicha dotacion, fundándose en que los pueblos que componen el distrito municipal tenian Escuelas pagadas con fondos particulares, y la de Castillo era sostenida desde que se estableció con fondos del mismo pueblo, se pidieron datos á la Seccion de Fomento acerca del modo con que se habia venido pagando este servicio hasta 1870, y sólo se pudo averiguar que habiendo sido Alcalde de aquel Ayuntamiento en dicha época D. Pedro Ruiz y D. Pedro del Mazo, vecinos de Castillo, incluyeron en el presupuesto municipal la dotacion de que se trata.

La Comision provincial, sin embargo, añadió que en el presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1866 á 67 aparece consignada lá cantidad de 630 escudos para gastos de Instruccion pública, y la misma suma fué aprobada en el presupuesto de 1867 á 68, adiccionando la Diputacion provincial 20 escudos para alquileres de casa: en el presupuesto de 1869 á 70 consta detallada la cantidad de 220 escudos para el Maestro de Castillo, y además el de los otros Profesores, importantes en junto 1.258 escudos, cuya suma fué aprobada por la Corporacion provincial en 15 de Julio de 1869; previniendo al Ayuntamiento que las dotaciones del material de Escuelas se sa-

tificieran por el mismo para extirpar la mala costumbre que venia observándose de obligar al pueblo de Castillo al pago de la dotacion del Maestro.

Breves reflexiones hará la Seccion para demostrar la improcedencia del recurso elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Ayuntamiento de Arnúero.

Si en un principio pudo creerse razonable la pretension de la Municipalidad, cuando parecia que cada pueblo sufragaba los gastos de sus respectivas Escuelas, luego que se ha hecho constar por la Comision provincial que desde 1866 figura en los presupuestos municipales la partida correspondiente al personal y material de Instruccion pública, no hay razon alguna por virtud de la cual el pueblo de Castillo, uno de los que componen el distrito municipal de Arnúero, contribuya al levantamiento de las cargas municipales, entre las que figura la de Instruccion pública, y por separado satisfaga el personal y material de la Escuela que en el pueblo existe.

Por otra parte, se prescribe en el art. 127 de la ley municipal que los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, art. 68 de esta ley, entre las cuales figura la de Instruccion primaria.

Si, pues, este servicio debe estar necesariamente á cargo del Municipio, ó sea de la asociacion legal de todas las personas que residen en un término municipal, es evidente la legalidad del acuerdo reclamado, en cuya virtud dispuso la Comision provincial que los gastos de la Escuela de Castillo se incluyeran en el presupuesto municipal como gasto obligatorio.

Respecto del alzamiento de la multa impuesta por la Comision provincial, cree la Seccion que hay méritos para ello, una vez que el Ayuntamiento trató de defender los derechos que creyó asistían á la Municipalidad, atendidos los precedentes expuestos.

En resumen.

La Seccion entiende:

1.º Que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arnúero, y que en su virtud está obligado á incluir en el presupuesto municipal la partida correspondiente al personal y material de la Escuela de Castillo.

2.º Que habiendo méritos en el expediente para el alzamiento de la multa que la Comision provincial impuso al Alcalde y Concejales del expresado Ayuntamiento, puede V. E. así acordarlo si lo estima oportuno.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,

**José María Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado con el mayor detenimiento la instancia en que D. Braulio Rodriguez, dueño de tres casas de labor y una granja de cultivos extensivos, solicita una declaracion que determine el alcance que tiene la ley de 3 de Junio de 1868 al conceder ciertos beneficios á las edificaciones en des poblado.

Las fincas del recurrente parece que han obtenido es-

los beneficios; pero entre ellos hay uno que sin duda será objeto de diversa inteligencia por parte de las Administraciones económicas, y sobre él pretende este interesado que V. E. signifique su opinion al Ministerio de Hacienda. El beneficio en cuestion es el de que las fincas que disten cuatro ó siete kilómetros de la extremidad de la poblacion que caiga hácia aquel lado, si en ella se hiciesen edificaciones con destino á la agricultura ó á otra industria, no pagarán durante 20 años sino la contribucion de inmuebles que anteriormente hubiesen satisfecho. Deduce de aquí el interesado que ni contribuciones extraordinarias ni anticipos pueden pesar sobre tales fincas, pues el objeto de la ley fué favorecer la agricultura; y para conseguirlo concedió esa y otras ventajas á los que edificaran en el campo.

El Negociado de la Direccion de Agricultura expone en su nota las razones que apoyan la solicitud de D. Bráulio Rodríguez y las que se pueden alegar en contra. Se hace cargo de varias razones que al parecer ha expuesto la Administracion económica de Zamora, provincia donde se hallan las fincas del interesado; y por último, propone que se remita el expediente al Consejo, pues careciendo la ley de un reglamento que la ponga en ejecucion, conviene que la resolucioen que al presente se dicte lleve todas las solemnidades que deben tener en sí los reglamentos.

De acuerdo con este informe se ha servido V. E. remitir los antecedentes al Consejo en 8 del mes actual.

Si el respeto escrupuloso á la ley escrita no estimulara poderosamente al Consejo para proponer que se acceda á la solicitud que motiva este informe, aconsejaria la misma medida la inteligencia genuina del precepto legal deducida del espíritu del legislador, y sobre todo un principio de justicia que no consiente jamás faltar á los compromisos que en virtud de la ley se contraen con el que sin olvidar, y aun llevando como primordial objeto su interés privado, hace sin embargo esfuerzos indudables en beneficio de la riqueza pública.

El tenor literal de la ley de 3 de Junio de 1868 es bien claro: el párrafo tercero del art. 1.º dice textualmente: «si la distancia fuere de cuatro á siete kilómetros, durará 20 años el único pago de la contribucion de inmuebles que el propietario hubiese anteriormente satisfecho.» Es tan terminante esta prescripcioen, que ni admite aclaraciones, ni las necesita: el propietario que en estas condiciones se encuentra, no viene obligado á satisfacer más que la contribucion que ántes pagaba en concepto de contribucion de inmuebles; y mientras otra ley no hable expresamente de ellos, los terratenientes de que se trata no están ni pueden estar implícitamente comprendidos en ninguna disposicioen que grave con mayores impuestos los productos de la tierra.

Pero si es una regla de buena interpretacion la de que no es lícito, siendo el tenor literal de la ley claro, torcerlo á pretexto de penetrar en su espíritu, aquí ni aun de este modo se conseguirá un resultado semejante, porque el espíritu de esta ley es el de favorecer la agricultura y la poblacion rural hasta el punto de que la Comision del Senado encargada de redactarla, creia que nunca serian bastantes las exenciones y beneficios que se concedan á los labradores que trasforman á fuerza de fatigas y de desvelos un estéril páramo en campos productivos. Y ciertamente tenian gran razon los autores de la ley: sólo así podia conseguirse que la agricultura comenzara á salir de la postracion de que se intentó sacarla, tal vez con el mejor deseo, pero con escaso ó ningun resultado, á beneficio de ciertas reformas desde el principio del presente siglo. Porque no basta en efecto que se entreguen todas las tierras á la libre concurrencia: no basta tampoco abolir privilegios que como los que disfrutaba la ganadería trashumante, arruinaban la agricultura, la libertad de cerrar las heredades, la de romper los terrenos y entregarlos al cultivo abandonando el pasto, la de cambiar un género de cultivo por otro; todo esto era insuficiente mientras no se introdujesen dos importantísimas reformas, la de que el labrador viviese en el campo que cultiva y allí encontrase unidos siempre á él, por un interés bien entendido, sus agentes auxiliares, y la de que estos y aquel se dedicaran á estudiar sobre el terreno é implantar las mejoras que los adelantos del cultivo en otros países y una constante y bien aplicada observacion hicieran reconocer como convenientes.

A esto y á conseguir el saneamiento de fertilísimos terrenos que al presente encharcados son el foco pestilente de continuas enfermedades, se han dirigido los esfuerzos de los Gobiernos de pocos años á esta parte. Así, y concretándose el Consejo al punto en cuestion, se ha reconocido en la ley de presupuestos del año 1845 en la base 3.ª, letra A, al conceder exencion temporal de contribucion sobre cultivo y ganadería; en la de 21 de Noviembre de 1855 sobre el establecimiento de colonias agrícolas ó nuevas poblaciones y reducir á cultivo terrenos baldíos; en la de Julio de 1866, y en cuantas disposiciones se han dado sobre esta industria agrícola, sosten de los estados, y

tan abatida en nuestro país. Todas sus disposiciones se comprendieron y se recopilaron en la de 3 de Junio de 1868, y no puede negarse que si no se ha adelantado más en este camino es porque más que las leyes pueden á veces las costumbres, y en verdad que el desvío de los propietarios á convertirse en labradores no puede sin grande injusticia condenarse cuando carecen de la eficaz proteccion que le dispensa una buena policía rural.

Pero si todas estas razones abonan la pretension de D. Bráulio Rodríguez, no es ménos fuerte en su favor el argumento que se desprende del exacto cumplimiento de las promesas solemnemente consignadas en las leyes, en cuya virtud fórmasse una especie de cuasi contrato entre el Gobierno y el que al aceptarlas cumple por su parte con todas las condiciones que la misma ley le impuso.

Tal es la situacion de este y de todos los propietarios que han hecho las obras necesarias y obtenido á su favor una resolucioen que declare á sus fincas comprendidas en un determinado artículo de la ley de 3 de Junio de 1868. Si por efecto de las circunstancias fuese preciso olvidar por un momento el respeto que merecen los pactos, seria indispensable que una ley viniera á decirlo, pues que de una ley arranca el derecho sin limitaciones que hoy ostentan cuantos se encuentran acogidos á los beneficios de la poblacion rural.

Escasos en número son, por desgracia, los propietarios que los han obtenido: y en verdad que no seria muy beneficioso para el porvenir de nuestra agricultura el retraer con tristes desengaños á los que se dispusieran á emprender los trabajos y desembolsar los capitales necesarios para un objeto tan útil, sin que por ello resultara al presente gran beneficio para el Tesoro.

Entiende, pues, el Consejo que ese Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, puede servirse declarar que la inteligencia genuina de la ley de 3 de Junio de 1868, en cuanto concede el beneficio del menor pago de contribucion, es la que se desprende literalmente de su texto; y que en consecuencia no se puede exigir ningun otro impuesto á los propietarios á ella acogidos, sino la contribucion directa ó de inmuebles, segun los casos, que hubiesen satisfecho con anterioridad.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien disponer que lo comuniqué á V. I. como resolucioen del asunto para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.

GIL BERGES.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.073.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BURGOS.			
431251	Ayuntamiento de Cereceda.....	Octubre 1864....	1.386'67
431252	Idem de Campillo....	Febrero id.....	2.837'87
431253	Idem de id.....	Diciembre id....	2.837'87
431254	Idem de Cilleruelo de Bezana.....	Octubre id.....	381'44
431255	Idem de Castillo del Val.....	Diciembre id....	540'27
431256	Idem de Castromorca..	Febrero 1862....	589'33
431257	Idem de id.....	Idem 1863.....	589'33
431258	Idem de id.....	Idem 1865.....	590
431259	Idem de Ciudad Merindad de Valdeporres..	Enero 1864.....	373'33
431260	Idem de id.....	Agosto id.....	373'34
431261	Idem de Condado de Valdivielso.....	Febrero id.....	1.314'67
431262	Idem de Cubo.....	Marzo id.....	1.546'67
431263	Idem de id.....	Febrero 1865....	1.547
431264	Idem de Contreras....	Marzo 1864.....	10.939'41
431265	Idem de id.....	Idem 1865.....	466'08
431266	Idem de id.....	Abril id.....	40.733'33
431267	Idem de Carazo.....	Julio 1864.....	139'20
431268	Idem de Cogollos....	Setiembre id....	85'33
431269	Idem de Campolara..	Julio id.....	420'27
431270	Idem de Castromorca..	Marzo id.....	589'34
431271	Idem de Cabanera....	Idem 1865.....	456
431272	Idem de Castrojeriz..	Abril id.....	1.600
431273	Idem de Condado....	Enero id.....	1.314'66
431274	Idem de Castañares..	Idem id.....	1.828'27
431275	Idem de Cerezo Riotiron.....	Junio id.....	96
431276	Idem de Cabañes de Esqueba.....	Idem 1864.....	826'67
431277	Idem de id.....	Mayo 1865.....	826'67

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
431278	Ayuntamiento de Castriello la Vega.....	Junio 1865.....	640
431279	Idem de Cabezon de la Sierra.....	Idem id.....	409'33
431280	Idem de Celada de la Torre.....	Julio 1864.....	664
431281	Idem de Cubillejo de Lara.....	Setiembre id....	27'21
431282	Idem de Castriello Mata Judias.....	Agosto id.....	4.069'33
431283	Idem de Fuente de Urbel.....	Mayo 1865.....	317'33
431284	Idem de Fuentenebro..	Idem id.....	58'88
431285	Idem de Fuentevivil....	Idem id.....	480
431286	Idem de Hortigüela....	Idem 1861.....	420'27
431287	Idem de id.....	Junio 1862.....	1.050'39
431288	Idem de id.....	Julio 1863.....	1.050'31
431289	Idem de id.....	Junio 1864.....	930'13
431290	Idem de id.....	Julio id.....	420'27
431291	Idem de Hinojar Riopisuerga.....	Enero 1865.....	11.408'16
431292	Idem de Madrigalejo..	Mayo id.....	2.133'98
431293	Idem de Marcilla....	Setiembre 1864..	266'67
431294	Idem de Mazueco.....	Abril 1865.....	22'40
431295	Idem de Manzanedo..	Enero id.....	1.866'67
431296	Idem de Milagros.....	Mayo id.....	2.634'88
431297	Idem de Mahamud.....	Idem id.....	2.789'34
431298	Idem de id.....	Junio id.....	880
431299	Idem de Montuenga..	Mayo id.....	932'35
431300	Idem de Mamolar....	Junio id.....	490
431301	Idem de Mazuela....	Enero id.....	967'15
431302	Idem de Marmellar de Abajo.....	Idem id.....	5.254
431303	Idem de id.....	Mayo id.....	4.056'38
431304	Idem de Moradillo de Roa.....	Marzo id.....	3.200
431305	Idem de Modubar de la Cuesta.....	Junio id.....	572'27
431306	Idem de Melgar de Fernamental.....	Mayo id.....	2.026'97
431307	Idem de Merindad de Sotoscueva.....	Abril id.....	21.978'67
431308	Idem de Monasterio de Rodilla.....	Enero id.....	4.040
431309	Idem de Omiellos de Sasamon.....	Octubre 1864....	757'33
431310	Idem de Omiellos junio á Sasamon.....	Noviembre id....	389'33
431311	Idem de Omiellos de Sasamon.....	Junio 1865.....	2.032
431312	Idem de Orbaneja Riopico.....	Marzo id.....	1.297'80
431313	Idem de Oyuelos de la Sierra.....	Junio id.....	6.474'67
431314	Idem de Oqueta.....	Setiembre 1864..	853'33
431315	Idem de Oyales.....	Idem id.....	2.338'13
431316	Idem de Oron.....	Agosto id.....	827
431317	Idem de Pesadas.....	Enero 1865.....	667
431318	Idem de Perex.....	Junio id.....	3.280
431319	Idem de Peral de Arlanza.....	Mayo id.....	445'60
431320	Idem de Padilla de Abajo.....	Junio id.....	53'93
431321	Idem de Villavasil....	Mayo id.....	44'29
431322	Idem de Valles.....	Idem id.....	660'80
431323	Idem de Villegas.....	Idem id.....	379
431324	Idem de Villavieja....	Idem id.....	432'80
431325	Idem de Villalval....	Abril id.....	1.069'34
431326	Idem de Valdorros....	Junio id.....	3.040
431327	Idem de Villasantino..	Idem id.....	97'07
431328	Idem de Villamorico..	Mayo id.....	39'20
431329	Idem de Villalvos....	Idem id.....	21'87
431330	Idem de Valdeporres..	Junio id.....	712
431331	Idem de Villahoz.....	Enero id.....	661'60
431332	Idem de Villobeta....	Marzo 1864.....	261'33
431333	Idem de Villavela....	Idem 1865.....	261'33
431334	Idem de Villeda.....	Mayo id.....	460'33
431335	Idem de Villavela....	Agosto id.....	2.666'67
431336	Idem de Villiella....	Junio id.....	570'67
431337	Idem de Valdelateja..	Idem id.....	2.453'33
431338	Idem de Villaverde Mongina.....	Noviembre 1864..	1.670'40
431339	Idem de Villamayor Treviño.....	Junio 1865.....	1.125'33
431340	Idem de Valtierra de Alba de Castro....	Noviembre 1864..	429'07
431341	Idem de Villanueva de Odra.....	Marzo id.....	2.544
431342	Idem de id.....	Setiembre id....	3.534'94
431343	Idem de id.....	Enero 1865.....	3.347'20
431344	Idem de Villagonzalo Pedernales.....	Marzo id.....	1.773'34
431345	Idem de Villaescusa de Roa.....	Mayo id.....	3.893'33
431346	Idem de Villalva de Duero.....	Abril id.....	757'33
431347	Idem de Villamiel de la Sierra.....	Junio id.....	213'33
431348	Idem de Villamayor de los Montes.....	Mayo id.....	4.365'63
431349	Idem de id.....	Junio id.....	2.785'07
431350	Idem de Villanueva Rampalay.....	Idem 1864.....	856
431351	Idem de id.....	Mayo 1865.....	856
431352	Idem de Villaqueran de los Infantes.....	Junio id.....	1.144'40
431353	Idem de Villanueva Sportilla.....	Mayo id.....	4.368'13
431354	Idem de Villaverde Mongina.....	Idem id.....	2.780'81

Madrid 9 de Diciembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 513, que ha de servir de base á una biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Canfranc (Huesca) D. Martin Calvo y Berges. Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Director general, Jnua Uña.





## EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

## CUARTO GRUPO.

SUSTANCIAS ALIMENTICIAS Y NARCÓTICAS, COMO PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA (1).

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
15 á 16	D. Lorenzo Fernandez	Toledo	Villarrubia	Vino y aguardiente.
27	D. Antonio Andreu y Castelló	Valencia	Valencia	Jarabe reina suiza.
30	D. Eduardo Plá Barber	Idem	Idem	Aceite.
34	D. Anselmo Fernandez	Idem	Requena	Vino.
37 y 42	D. Alejandro Martinez	Idem	Valencia	Vinos, vinagre y aceite.
53 á 56, 118, 134	D. Vicente Lasala Palomares	Idem	Idem	Idem, aceite, pasa moscatel é higos negros.
59	D. Vicente Ortega y Carbon	Idem	Idem	Licores.
60	D. Manuel Mezquita	Idem	Idem	Pastas para sopa.
61	D. Cristóbal Volefer y Gual	Idem	Javea	Pasas moscatel.
74, 111	D. Bartolomé Calabuig	Idem	Bocairente	Vinos.
75	D. Antonio Albé y Gener	Idem	Valencia	Fasas.
97	D. José Fernandez y Soler	Idem	Onteniente	Vinos y vinagres.
104	D. Francisco Orenga	Idem	Valencia	Panes de higos.
110, 119	D. Ricardo Starico y Ruiz	Idem	Idem	Vinos y pan de higos.
115	D. Eugenio Burriel	Idem	Idem	Frutas en conserva y confituras.
123, 133	Sociedad de Agricultura	Idem	Idem	Vinos, aguardientes, higos, pasas y ciruelas.
125	D. José Perera é hijos	Idem	Idem	Vinos y aguardientes.
126 y 127	D. Tomás Teruel	Idem	Idem	Aceites.
19	D. Blas Dulce Alvarez	Valladolid	Valladolid	Harinas.
20	D. Eduardo Ruiz Merino	Idem	Idem	Sémolas y féculas.
21	D. Alejandro Rueda	Idem	Idem	Vino.
23	Sres. Mahones y Redondo hermanos	Idem	Idem	Vinos.
26	Sres. Reinoso Lara y compañía	Idem	Idem	Harinas.
27	D. Juan Diaz Paz	Idem	Idem	Licores.
28	D. Eloy Cosío y Cuena	Idem	Idem	Idem.
31	D. Toribio Lecanda	Idem	Idem	Vino.
43	D. Federico de la Biesca	Idem	Idem	Idem.
40	D. Laureano Ruiz	Vizcaya	Bilbao	Chocolates.
3	D. Angel María Bustamante	Zamora	Zamora	Vinos.
4	D. Francisco Junquera	Idem	Idem	Licores.
12	Sres. Cuesta hermanos	Idem	Idem	Harina.
13	D. Manuel Dieguez	Idem	Idem	Licor de aceite de anís.
17	D. Prudencio Fernandez	Idem	Idem	Vino.
2	D. Agustín Manguez	Zaragoza	Caspe	Aceite.
3	D. Luis Lopez Pastor	Idem	Velilla de Ebro	Idem.
11	D. Dionisio Escudero é hijo	Idem	Tarazona	Chocolates, confitería y repostería.
16	D. Víctor Lahoz	Idem	Escatron	Anisete.
18 á 20	D. Mariano Porta	Idem	Zaragoza	Aceite de anís, anisete y alcohol.
21 á 23	Sres. Jimeno y Azpeitia	Idem	Ateca	Aguardiente y espíritus.
25	Sres. Ballarin Cacho hermanos	Idem	Zaragoza	Aceite.
27 y 28	D. Francisco Zapater	Idem	Idem	Vino y aceite.
39	D. Tomás Bayoz y Cólera	Idem	Idem	Jarabes.
41	D. Ildefonso Mallat	Idem	Idem	Licor Nectar oriental.
49 á 53	D. Casimiro Lopez	Idem	Idem	Vinos.
55	D. Juan Pablo Lacaze	Idem	Idem	Vino.
67 á 72	Sociedad Vinícola	Idem	Idem	Vinos.
73	D. Pedro P. Milagro	Idem	Huechaseca	Vino.
76	D. Pablo Olleta Veraton	Idem	Tauste	Aceite.
79 y 80	D. Vicente Lostalé Andrés	Idem	Idem	Vino y aceite.
82	D. Angel Ramirez	Idem	Idem	Aceite.
83	D. Tomás Higuera	Idem	Zaragoza	Harina.
86	D. Francisco Camps	Idem	Idem	Idem.
87	D. Joaquin Gasea	Idem	Idem	Frutas conservadas en azúcar.
92	D. Narciso Palomar	Idem	Idem	Harinas.
93	D. Hermenegildo Lopez	Idem	Borja	Vino.
95	D. Antonio Alonso Villagrasa	Idem	Zaragoza	Aceite.
96 á 98	D. Francisco Zapata	Idem	Idem	Vino y aceites.
99	D. Pio Ballesteros y hermanos	Idem	Idem	Aceite.
100	D. José Vallier y Escartin	Idem	Idem	Vinos.
101 á 103	D. José Cameo	Idem	Carriena	Aguardiente y espíritus.
104 á 107	D. Bruno Muñoz	Idem	Zaragoza	Vinos.
109	D. Pascual Mago	Idem	Idem	Chocolates.
111 á 116	D. Mariano Perez Baerla	Idem	Idem	Aceites y vinos.
118 y 119	D. Manuel Zalaya	Idem	Aizon	Vinos.
120	D. José Cintora	Idem	Idem	Vino.
121	D. Francisco Pasamar	Idem	Borja	Idem.
122	D. Luis Lopez	Idem	Velilla de Ebro	Aceite.
123	D. Julio Lichtenstein	Idem	Carriena	Vinos.
8	D. Simon María de Cintas	Baleares	Menorca	Queso.
9 y 10, 73	D. Fernando Cotoner	Idem	Palma	Vinos.
22, 23 y 25	D. Andrés Puigbert	Idem	Mahon	Higos, aceitunas y aceite.
28	Sr. Ma.qués de Palmer	Idem	Idem	Aceitunas.
33	Comision provincial	Idem	Palma	Higos y almidon.
37	D. Damian Prohens	Idem	Idem	Aguardiente.
41	D. Lorenzo Juliá y Obrador	Idem	Idem	Idem.
42	D. Guillermo Fábregas	Idem	Idem	Dulces, cafés y chocolates.
43	D. Miguel Jaume	Idem	Idem	Vino.
44	D. José Vilches	Idem	Idem	Aguardiente.
46 y 47	D. Antonio Ferrer	Idem	Idem	Aguardiente, vinos é higos.
48	D. Juan Bautista Billon	Idem	Idem	Higos y harinas.
53	D. Andrés Pons y Vidal	Idem	Idem	Queso.
54	D. Antonio Mulet	Idem	Idem	Vinos.
56	D. Juan Pascual y Calafat	Idem	Idem	Turrón y jaleas.
58	D. Antonio Carreras	Idem	Idem	Vino.
60	D. Bartolomé Roca	Idem	Idem	Vinos, aceite, aguardientes y conservas.
61	D. Francisco Ruiradet	Idem	Idem	Leche concentrada, café y chocolate.
62 y 63	D. Miguel Flunxá y Palet	Idem	Idem	Aceitunas y aceite.
72	Sra. Viuda de Marqués	Idem	Idem	Chocolate.
74	D. Juan Fur y Llaneras	Idem	Idem	Aceite.
78	D. Miguel M. Lladó	Idem	Idem	Vino.
81	D. Miguel Torres	Idem	Idem	Aceite.
87	D. Juan Burgues Zaforteza	Idem	Idem	Idem.
89	Sr. Marqués de la Fuensanta	Idem	Idem	Idem.
92	D. José Ponsetí y Gomila	Idem	Idem	Pastas para sopa.
94	D. Pio Vidal	Idem	Idem	Chocolate.
95	D. Tomás Ripoll	Idem	Idem	Idem.
99	D. Lorenzo Arron	Idem	Idem	Alcaparras y alcaparrones en vinagre.
109	Doña María del Pilar Vega	Idem	Idem	Aceite.
110	D. Gabriel Clar	Idem	Idem	Idem.
111	Sr. Conde de San Simon	Idem	Idem	Idem.
112	D. Juan Rubert	Idem	Idem	Idem.
9	D. Guillermo Davilson	Canarias	Santa Cruz	Vinos.
13	D. Pedro Perdigon	Idem	Las Palmas	Idem.
15	D. Julian de Zulueta	Isla Cuba	Habana	Azúcar.
16	Doña Natividad de Iznago	Idem	Idem	Idem.
17	Sres. Costa y compañía	Idem	Idem	Pasta y jalea de Guayaba.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
18	D. José Estape y Cardona .....	Isla de Cuba.	Habana.....	Dulces.
19	Sres. Bock y compañía.....	Idem .....	Idem .....	Tabacos.
20	Sres. Sussini é hijos.....	Idem .....	Idem .....	Tabaco.
21	D. Anselmo Gonzalez del Valle.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
22	Sres. Tolosa, Berangé y compañía.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
23	D. Julian Alvarez.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
24	D. Francisco Perez del Rio.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
25	Gobierno superior de la.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
26	D. A. Villar y Villar.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
27	D. J. P. Rico y compañía.....	Idem .....	Idem .....	Tabacos.
28	D. H. Upmann y compañía.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
29	D. José Partagás.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
2	Junta provincial de.....	Puerto-Rico.	Puerto-Rico.....	Café.
3	D. E. Balaguer.....	Idem .....	San Juan de id.....	Tabacos.
4	D. José Rodríguez Fuentes.....	Idem .....	Puerto-Rico.....	Idem.
5	Sres. Skerret hermanos.....	Idem .....	Dorado.....	Azúcar.
1	D. Laureano Diaz de Acuña.....	Fernando Póo.	Santa Isabel.....	Aceites, almidon, cacao y café.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V. B.—El Presidente, Concha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo dado resultado las dos subastas verificadas en 20 de Noviembre y 4 del actual para la contratacion de 1.000 mantas de lana con destino á los establecimientos penales de la República, esta Secretaría general ha acordado que se proceda á una tercera licitacion el dia 27 del corriente, á la una en punto de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, Celleruelo.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 1.000 mantas de lana con destino á los establecimientos penales de la República.

1.ª La Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 1.000 mantas de lana pura de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta y otras materias extrañas, de produccion española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 23 centímetros de largo, y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad, y conforme á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales.

2.ª La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente dentro de los 15 dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, verificándose en Madrid á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios que nombre la Secretaría general, y con asistencia de uno ó más peritos que nombrará la misma, con sólo el fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria.

3.ª Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas serán reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Secretaría general, y si estos informasen que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condicion 1.ª, que reúnen las circunstancias determinadas en la misma, y que son admisibles segun contrato, se expedirá desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega á fin de que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase las mantas en el plazo fijado en la condicion 2.ª, la Secretaría general le impondrá una multa por cada semana de tardanza: pero si esta pasara de dos, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion decretar la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultaren algunas que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratante no contradice este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará las desechadas, y dentro de los nueve dias siguientes las repondrá con otras en igual número que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrato: pero si el contratista no se conformare y pidiere un segundo reconocimiento dentro del indicado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaría, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista del informe que los peritos emitieren, resolverá sobre la admision de las mantas, cabiendo al contratista en el término fatal de ocho dias naturales desde que se le haga saber lo decidido el recurso dealzada ante el Ministerio, cuya resolucio n será definitiva. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse se decidirán por la Secretaría, pudiendo aquel utilizar tambien el mencionado recurso en la forma y plazos expresados.

6.ª Cuando las mantas que hubiera repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reunieren tampoco las condiciones de contrata segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista, y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.ª Para garantía y seguridad de este contrato consignará el contratante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.125 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del dia ántes al en que tenga efecto la subasta; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Secretaría las multas que acordare imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4.ª, y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.ª La subasta para contratar las 1.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital en la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 27 del presente mes ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilustrísimo Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion ó persona en quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital y Boletín oficial de la provincia.

9.ª El precio máximo será el de 11 pesetas y 50 céntimos por cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda de ese precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado la cantidad de 450 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de las causas fortuitas de todas clases y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la nueva subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego se registrarán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del dia....., núm....., segun el cual han de ser contratadas 1.000 mantas de lana con destino al servicio de los establecimientos penales de la República, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 13 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Venta de lo Alto á los Romeros durante el año económico de 1873-74.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden-circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopio se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose expresamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 10 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Anastasio Ortega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en el trozo núm..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar

á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete al subministro de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo primero.—Acopios 780 metros cúbicos.—Importe 4.891'10 pesetas.

Idem segundo.—Acopios 840 metros cúbicos.—Importe 5.218'75 pesetas.

Total de acopios 1.610 metros cúbicos.—Importe 10.106'85 pesetas.

Gobierno de la provincia de Toledo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para la contratacion de acopio de materiales para la conservacion durante el presente año económico de las carreteras de Madrid á Cádiz, de Madrid á Badajoz y de Ocaña á Alicante, correspondientes á esta provincia; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado celebrar nueva subasta bajo el mismo modelo de proposicion y demás formalidades prevenidas en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia 27 del mes próximo pasado, y cuyo acto tendrá lugar en mi despacho el 22 del corriente, á las doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones y los presupuestos referentes á dichas contrataciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil.

Toledo 11 de Diciembre de 1873.—Eugenio Litran.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República, se ha señalado por mí el dia 18 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia en el presente año económico de 1873 á 1874.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Reales órdenes é instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos, carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 17 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 17 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Adanero á Gijón.—Trozo sexto.—Presupuesto, 23.221 pesetas 36 céntimos.

Idem de Castrogonzalo á Palencia.—Trozo sexto.—Presupuesto, 35.605 pesetas 94 céntimos.

Idem de Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrechos.—Trozo tercero.—Presupuesto, 7.059 pesetas 61 céntimos.

Idem de Valladolid á Soria.—Trozo sexto.—Presupuesto, 20.548 pesetas 4 céntimos.

Idem de Valladolid á Salamanca.—Trozo cuarto.—Presupuesto, 23.006 pesetas 21 céntimos.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 14 de Diciembre de 1873 en la Caja de Ahorros.

## INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	384	47	431	199.464
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	50	1	51	17.855
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	29	2	31	11.616
<b>TOTALES.....</b>	<b>463</b>	<b>50</b>	<b>513</b>	<b>228.935</b>

## PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	37	59	96	75.164

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Miguel Mathet.—D. Faustino del Campo.—D. José Olózaga.—Sr. Conde de Villanueva de Perales.—Sr. Duque de Veragua.—D. Félix García Gomez.—D. Antonio Romero Ortiz.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

## Alcaldía de Candeleda, provincia de Avila.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncia la vacante del destino de Médico-cirujano de la misma, dotada con el haber de 2.750 pesetas anuales, 11.000 rs., pagados trimestral ó mensualmente, segun se convenga, con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes documentadas se remitirán á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, entendiéndose que la asistencia del Facultativo que se eligiere la prestará á todo el vecindario, exceptuándose el número que se contrate particularmente con el que reside en esta localidad, que dista 27 leguas de Madrid y siete de Talavera de la Reina; debiendo tenerse en cuenta que la vida, económicamente considerada, es barata atendiendo á la abundancia de artículos de todas clases.

Candeleda 11 de Diciembre de 1873.—Enrique Morcuende Jara.—Ricardo Ruiz Palomino, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados militares.

## Carraca.

D. Manuel de la Herran y Puebla, Teniente de navío de la Armada.

Ignorándose el paradero actual del confinado fugado del presidio de este sitio Antonio Olivera Escudero, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, de estado soltero, oficio barbero, estatura regular, edad 27 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; y en uso de la jurisdicción que la Nación concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Antonio Olivera Escudero para que en el término de 20 dias, á contar desde el día de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensa sobre el delito de quebrantamiento de condena de que es acusado y por lo que le estoy instruyendo sumario; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Gobierno de la República: fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 8 de Diciembre de 1873.—V.º B.º—Manuel de la Herran.—Ramon Odoghert Navajas.

## Juzgados de primera instancia.

## Coin.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo acordado por auto de 1.º del actual la prision de Juan Rodriguez Seron, vecino de Alhaurin, de edad de 38 años, estatura regular, pelo negro con algunas canas, cejas negras y cerradas, ojos melados, color triguño, nariz regular, barba poblada, en causa que contra él instruyo sobre homicidio de Cristóbal Vega Aragon, que fué del propio domicilio, la tarde del 30 de Noviembre anterior, ruego á toda clase de Autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan practicar diligencias para hacer efectiva la prision del Rodriguez, cuyo paradero se ignora, y una vez conseguida, disponer su conducion á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Coin á 6 de Diciembre de 1873.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

## Corcubion.

D. Miguel Lopez de Sa, Juez de primera instancia de este partido.

Hace público que en el día 30 de Noviembre último apareció el cadáver de un hombre en el sitio nombrado Campo Pequeño del Caramuxeiro, lugar de Aron, parroquia de San Pedro del Puerto, distrito municipal de Camariñas, de este partido, arrojado por el mar, vestido con un calzoncillo blanco y camiseta azul de lana, sin otra prenda alguna, y descalzo; su pelo y barba color castaño, afeitado de poco tiempo, con perilla, nariz regular y color algo moreno, la cara manchada de sangre; de edad de unos 25 á 30 años, tiene en el brazo derecho grabado con pintura azul la imagen de un Crucifijo, y en el izquierdo la de una mujer; se le considera procedente del vapor inglés titulado *Beckton*, venido de Cardiff y con direccion

á Malta, con cargo de carbon, que naufragó á las inmediaciones del indicado punto y sitio de la costa llamado Insua de Oliveiras en 27 del propio Noviembre, habiéndose salvado únicamente uno de los 23 tripulantes de dicho buque; sobre la muerte y hallazgo del cadáver de tal hombre estoy instruyendo el oportuno sumario; y en providencia de 4 del corriente he resuelto anunciar el hecho, como se verifica, á fin de que cualquiera persona ó Autoridad que pueda dar detalles ó noticias sobre la identificacion de dicho cadáver y circunstancias del hecho, lo verifique inmediatamente para los efectos oportunos.

Corcubion 6 de Diciembre de 1873.—Miguel Lopez de Sa.—El actuario, Manuel Carralida y Corral.

## Estella.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de Estella, con residencia en esta villa de Azagra.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado por cesacion de Francisco Paula Aparicio que la desempeñaba, he acordado se provea con arreglo á las prescripciones vigentes; en su consecuencia, se anuncia por este edicto para que los que se consideren con los requisitos necesarios para desempeñarla presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Azagra á 11 de Diciembre de 1873.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Dámaso Martin, Secretario interino.

## Guadix.

D. José de Ortiz Varon, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Guadix.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en este día por dicho Juzgado se cita á D. Tomás Houwart, de 32 años de edad, representante de la casa Soring y hermanos en Fuente Caldera, término del lugar de Pedro Martinez, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 20 del corriente, á las diez de su mañana, concurra á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 25 pesetas, en la sala-audiencia del mismo Juzgado á ampliar la declaracion que prestó antes de regir la ley provisional de Enjuiciamiento criminal en causa sobre detencion de espartos contra Francisco Olmos Cabrera, vecino de dicho lugar de Pedro Martinez, Manuel Rodriguez Perez, de la villa de Alcludia; Miguel y Francisco Sanchez Gonzalez, de este domicilio.

Guadix 6 de Diciembre de 1873.—José de Ortiz Varon.

## Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Hago saber que en la noche del 6 al 7 del corriente mes ha sido robada la iglesia parroquial de la villa de Gibraleon, nombrada de San Juan Bautista, de la que se han llevado los vasos sagrados, alhajas y efectos siguientes:

Una corona y cuchiillo de plata de la Virgen de los Dolores. Otra corona tambien de plata de la Pureza. Las potencias del Cristo de la Columna tambien de plata. Las potencias y vara de plata del Patriarca San José. Un cáliz de plata sobredorado. Otro idem de plata. Tres llaves de plata del sagrario. Un copon de plata. Dos tazas de plata sobredorada. Una caja de plata donde se conducia el Viático. Dos broches de plata de una capa. Una lámpara de metal blanco. Una vara de plata de San Pedro. Un copon de cobre plateado. Un incensario, una naveta y una cuchara de plata. Una tohalla de seda blanca con flecos dorados.

Encargo por tanto á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la administración de justicia que practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos efectos, y que en el caso de ser habidos, los detengan, así como á las personas que en su poder se hallaren, dando parte inmediatamente de ello á este Juzgado.

Dado en Huelva á 9 de Diciembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz y Caballero, Escribano.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garrido de la Corte, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de nueve dias que por segundo plazo se le conceden, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa seguida contra el mismo por homicidio á su vecino Juan Garzon Baez; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 9 de Diciembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrega.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montegudo Martin, natural y vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias, contados desde que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, que por último plazo se le conceden, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo por homicidio á Lúcas Quintero Chaparro; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 9 de Diciembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrega.

## Madrid.—Buenavista.

El Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto por providencia de 2 del actual se cite á D. José María Anchorena y Sr. Castellanos, redactores políticos del periódico *La Republica democrática*, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su audiencia el día siguiente de la publicacion del presente en la GACETA, con el fin de que presten declaracion en causa criminal.

Lo que se hace saber por la presente para que llegue á su conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Pedro José Vigil.

## Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid. Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Gemma

Yoqui de Ciret, francesa, domiciliada que estuvo en el mes de Febrero de este año en Madrid, Colon, 8, casada con Gustavo Ciret, y de edad de 30 años, para que en el término de 15 dias comparezca en los estrados de este Juzgado, Escribanía del actuario, á oír una notificación en causa criminal que instruyo contra Joaquin Gomez Centurion por falsificacion y estafa, en la cual ha sido declarada procesada, y á fin de que preste una declaracion en la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano, Lope Montalvo.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Romero Capilla, de este domicilio, Ventosa, 11, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de mujeres de esta capital en concepto de presa á disposicion de este Juzgado; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo contra ella por hurto.

Y encargo á las Autoridades en cuyos distritos se encuentre la expresada María Romero Capilla se sirvan acordar su captura y que sea puesta en la citada cárcel á mi disposicion.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano, Lope Montalvo.

## Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de Madrid, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del Pinar del Rio, en la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Vila y Noguera, Teniente Coronel que fué de ejército, y que en Setiembre del año pasado de 1871 habitaba en la calle de Fuencarral, núm. 6, cuarto segundo de la derecha, para que en el término de un mes se presente á descargarse de la culpa que le resulta en causa formada en el año 1866 por la Excelentísima Audiencia de la Habana por alijo y aprehension de negros bozales en la Punta del Holandés, próxima al Cabo de San Antonio, de aquella isla; cierto y seguro de que si así lo hiciere, se le administrará recta y cumplida justicia, y en contrario, se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las demás penas de la ley.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1873.—Juan de Dio de Iturriaga.—Licenciado José Ortiz y Martinez. —6

## Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, é ignorándose cuál sea el paradero ó domicilio de un tal Pablo Patel, que parece ser le ha tenido en la calle de Mira el Sol, núm. 8, cuarto principal, por el presente se le cita y llama para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en el sumario que se instruye contra Ramon Lillo Bevia por atropello.

Madrid 12 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

## Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extracto de los documentos siguientes:

Una carpeta núm. 880, bajo la cual se presentó en las oficinas de Sevilla en 27 de Setiembre de 1820 por D. Francisco Lozano una escritura importante 9.300 rs., pertenecientes á la capellanía fundada por Francisco Montiel en la parroquia de Santiago de Ecija.

Otra id. núm. 881, con la que se presentaron en la misma fecha y por el propio interesado en las referidas oficinas dos escrituras importantes en junto 16.000 rs., pertenecientes á la capellanía que fundó D. Gaspar de los Reyes en dicha parroquia.

Otra id. núm. 1.040, bajo la cual se presentó en las mismas oficinas en 11 de Agosto de 1824 por D. Joaquin Puyon, encargado de D. Rodrigo Cañaverol, una escritura importante 2.000 rs., perteneciente al vínculo fundado por Doña Ignacia Gallegos en la ciudad de Ecija.

Otra id. núm. 583, con la que se presentó en las oficinas de Sevilla en 10 de Junio de 1822 por Fray Tomás de Salas, Presbítero, como apoderado de D. Pedro Gonzalez, Presbítero, Capellan de la fundada por Antonio de Humanes en la villa de Marchena, una escritura de 14.379 rs., perteneciente á la misma capellanía.

Otra id. núm. 298, con la que se presentaron en 22 de Julio de 1824 en las oficinas de Sevilla por Fray Antonio Otero, Presbítero, Procurador del convento de San Agustín de la villa de Marchena, dos escrituras importantes en junto 226.234 reales 39 cént., pertenecientes al patronato y obras pias para estudio de Gramática y celebracion de misas fundadas en dicho convento por D. Diego Ponce de la Rosa.

Otra id. núm. 844, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Sevilla en 28 de Junio de 1822 por D. Francisco José Ascarza, como apoderado del convento de religiosas de la Madre de Dios de Sevilla, varios testimonios importantes reales vellon 43.100, pertenecientes á la memoria de Arias Pinto, á cargo y administracion del propio convento.

Otra id. núm. 782, con la que se presentó en las oficinas de Sevilla en 28 de Junio de 1822 por D. Francisco de Paula Campos, capellan de la fundada en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la O en Triana por Doña Manuela Crespo, una escritura de 20.215 rs. 53 cént., pertenecientes á la misma capellanía.

Otra id. núm. 624, con la que se presentó en las oficinas de Sevilla en 9 de Agosto de 1824 por los administradores y claveros de la parroquia de Santa Ana de Triana una certificacion importante 15.500 rs., perteneciente al patronato que fundó Rodrigo Acosta en dicha iglesia.

Otra id. núm. 52, bajo la cual se presentó en las oficinas de Sevilla en 15 de Setiembre de 1820 por D. Joaquin Montero, mayordomo de fábrica de la parroquia de San Juan de la Palma de dicha ciudad, una certificacion importante 25.400 reales, pertenecientes á la capellanía colativa fundada en la citada parroquia por Francisco Cegarra.

Otra id. núm. 842, con la que se presentó por el mismo D. Joaquin Montero en el propio concepto y en las referidas oficinas en 28 de Junio de 1822 una escritura de 43.850 rs., perteneciente á la memoria fundada por Doña Luisa Micaela Martel en el convento de monjas de la Real de dicha ciudad.

Otra id. núm. 748, bajo la cual se presentó por D. Juan José Escalera, como administrador del convento de San Leandro de Sevilla en las oficinas de dicha ciudad en 30 de Junio de 1822, una escritura importante 25.316 rs. 15 cént., perteneciente á la capellanía fundada por Doña Ana Fernandez de Córdoba á cargo de dicho convento.

Otra id. núm. 457, bajo la cual se presentó en las oficinas de Sevilla en 4 de Agosto de 1824 por D. José Alvarez de Con-

suegra, encargado del convento de religiosas de la Asunción de Sevilla, una escritura importante 41.083 rs. 3 cents., perteneciente al patronato de la beata Doña Jerónima de San Bernardo fundado en el referido convento.

Otra id. núm. 569, bajo la cual se presentó en las referidas oficinas en 9 de Agosto de 1824 por D. Cayetano Ruiz del Hoyo, administrador de Capellanías vacantes, una escritura importante 28.000 rs., perteneciente á la memoria de Doña Francisca Escobar fundada en la parroquia del *Omnium Sanctorum* de aquella ciudad.

Otra id. núm. 395, con la que se presentó en las oficinas de Sevilla en 31 de Julio de 1824 por Fray Francisco de Paula Guerrero, Presbítero, Procurador del convento de San Pablo de dicha ciudad, un testimonio importante 9.150 rs., perteneciente á la memoria fundada por Doña María de Ledesma en el mencionado convento.

Otra id. núm. 397, con la que se presentó por el mismo en igual concepto, fecha y oficinas un testimonio importante 42.347 reales, perteneciente á la memoria fundada por Pedro Espinosa en el propio convento.

Otra id. núm. 398, bajo la cual se presentó por el expresado interesado en idéntica fecha y oficinas que las anteriores y en el mismo concepto un testimonio importante rs. vn. 2.500, perteneciente á la memoria fundada por Doña Isabel de Guzman en el mencionado convento.

Otra id. núm. 399, con la que se presentó por el referido interesado en las mencionadas oficinas y en la propia fecha y concepto un testimonio importante 68.242 rs. 66 céntimos, perteneciente á la memoria fundada por Alonso Leon de Rivera en el dicho convento.

Y otra id. núm. 400, con la que se presentó por el precitado interesado en igual concepto y fecha y en las precitadas oficinas un testimonio de rs. va. 13.800, perteneciente á la memoria fundada por María Hernandez Bolaño en el referido convento.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los precitados documentos los presentará dentro del término de 30 días en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

El Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, ha acordado en providencia de este día, refrendada por mí el Escribano, se cite llame y emplaze por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA, *Diario oficial de Avisos y Boletín* de esta provincia, á Mariano N., como de 30 años de edad, estatura regular, delgado, moreno; vestido de pantalón y gorra claros y capa de paño color castaño, de oficio sastre, que en las noches del 6 y 7 de Noviembre último durmió en la casa de huéspedes de la calle de la Justa, números 6 y 8, cuarto tercero derecha, para que en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto, comparezca en dicho Juzgado para declarar en la causa que en su contra se instruye por hurto de una capa y un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

#### Madridijos.

D. Joaquín Carrasco y Jimenez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Villaseñor y Lopez de la Oliva, natural de Camuñas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por desobediencia grave á las providencias de este Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridijos á 9 de Diciembre de 1873.—Joaquín Carrasco.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica.

#### Mahón.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Enrich y Palliser, natural de Alayor y vecino de esta ciudad, fallecido abintestado en la misma el día 23 de Octubre próximo, á fin de que dentro del término de 30 días que al efecto se les señala se presenten á deducir en el juicio de abintestado de dicho finado pendiente en este Juzgado; parándoles si no lo efectuasen el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dada en el referido juicio.

Dado en Mahón á 26 de Noviembre de 1873.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons.

#### Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por la presente se requiere á todos los Jueces y Autoridades de primera instancia de la Nación para que procedan á averiguar el actual paradero de Alfonso García y Lara, alias Bolillo, natural y vecino de esta villa, soltero, sin oficio, y de 45 años de edad, sin que consten más señas personales, y hallado que sea se le haga saber se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 15 días para hacerle saber la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido sobre hurto y para que extinga la condena que se le ha impuesto; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde.

Dada en Manzanares á 7 de Diciembre de 1873.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Roque Jacinto Moscardó.

#### Martos.

D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Serrano Ortega, cuyo domicilio se ignora, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que se instruye á consecuencia del hurto de un burro de la propiedad de Amador Camacho Garrido, vecino de la Fuensanta; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Martos á 5 de Diciembre de 1873.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Teodosio Navarro.

#### Medina del Campo.

En nombre de la Nación, D. Francisco Alted, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Ba-

llesteros, vecino de Rueda, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en causa criminal que con otros se le sigue por desobediencia al Jurado de Valladolid; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 9 de Diciembre de 1873.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

#### Motilla del Palancar.

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Joaquín Beneyto y Crespo, Registrador de la propiedad de este partido que ha sido desde 1864 hasta el 27 de Setiembre de 1870, en que falleció.

Y en su virtud, cumpliendo con lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria, para la devolución de la fianza que tenía prestada se hace presente al público para que llegue á su conocimiento y deduzca las reclamaciones que á su derecho convenga.

Dado en Motilla del Palancar á 9 de Diciembre de 1873.—Eugenio de Molini.—Por mandado de S. S., José Roldan.

#### Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan á Francisco Marin Sanchez, natural y vecino de Granada, morador en la plaza de Siñan, sin número, soltero, del campo, y de 17 años; y á Pedro Perez Pereira, natural y vecino también de Granada, morador en el callejón de los Muertos, soltero, albáñil, de 19 años, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue con otro consorte sobre ocupación de una llave ganza y otros efectos; pues si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación, ruego á las Autoridades que por sus dependientes de policía judicial se proceda á su captura, y siendo habidos se remitan á este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Orgiva á 5 de Diciembre de 1873.—José María de Lara.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

#### Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Benigno de Linares Lamadrid desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido, habiendo constituido en depósito la cuarta parte de los honorarios devengados; y tratándose hoy de cancelar y recoger la fianza constituida, todas las personas que se crean con derecho á deducir alguna acción ó reclamación contra aquel como tal funcionario, comparecerán ante este Juzgado dentro de seis meses, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 4 de Diciembre de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por este quinto edicto hago saber que D. Eladio Martínez Lamadrid desempeñó el Registro de la propiedad de este partido, teniendo constituida la oportuna fianza; que habiendo fallecido y tratándose hoy del alzamiento y devolución de la indicada fianza, todas las personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra aquel como tal funcionario comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 4 de Diciembre de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

#### Ponteáreas.

D. José Taboada Sandías, Juez de primera instancia de Ponteáreas, en la provincia de Pontevedra.

Por el presente y en la forma prescrita en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal llamo á D. Juan Vazquez Abad, Párroco de Peiteiros, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para ser indagado en causa que se le instruye por conspiración carlista; en la inteligencia que pasado sin hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, y en especial á la Guardia civil, procedan á la captura del sobredicho y remisión á la cárcel de este partido; pues así está acordado en el indicado procedimiento.

Ponteáreas Diciembre 6 de 1873.—José Taboada Sandías.—Por mandado de S. S., Manuel Frobas.

#### Puentedeume.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de esta villa y su partido, en nombre de la Nación.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sustancia causa criminal contra D. Pedro Mendez Calviño, vecino de la parroquia de San Salvador de Maniños, por falsedad en operaciones electorales verificada en la mesa interina, de que fué Presidente, de la elección municipal que tuvo lugar en el distrito de Fene los días 6 al 9 de Diciembre de 1871; y habiendo hecho diferentes citas en su declaración indagatoria, entre las que se encuentra D. Andrés de la Fuente, ausente según se dice en Ultramar y punto llamado Caratas, en el cual ni en la parroquia de su vecindad, que aparece ser la de San Estéban de Perlió, no fué hallado; y estando acordado que preste declaración á tenor del particular que le comprende, con el fin de que comparezca á evacuarla ante la sala de audiencia de este referido Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se le llama por virtud del mismo al objeto expresado.

Dado en Puentedeume á 6 de Diciembre de 1873.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de esta villa y su partido, en nombre de la Nación.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sustancia causa criminal, entre otros, contra D. Andrés de la Fuente, como Secretario escrutador que fué de la mesa definitiva de la elección municipal verificada en el distrito de Fene los días 6 al 9 de Diciembre de 1871, ausente, según se dice, en Ultramar, y punto llamado Caratas, en el cual ni en la parroquia de su vecindad, que aparece ser la de San Estéban de Perlió, no fué hallado; y estando acordado se le reciba declaración indagatoria, con el fin de que comparezca

á evacuarla ante la sala de audiencia de este referido Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se le llama por virtud del mismo al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puentedeume á 6 de Diciembre de 1873.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

#### Reus.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto y pregon se cita al autor ó autores del robo perpetrado el día 13 de Octubre último en la línea férrea de Almansa á Valencia y Tarragona en el kilómetro 247, término de Montrouge, de 80 platos circulares de hierro fundido de los que se emplean en la vía y forman una especie de casquete esférico con un reborde interior también circular y un agujero próximamente en el centro de peso cada uno sobre 27 kilogramos, con un letrero además que dice *Debergue*, y dos postes telegráficos, todo lo que se hallaba depositado junto á la casita que existe en dicho sitio, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho y conforme lo que dispone la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 5 de Diciembre de 1873.—Bruno Emo de Bas.—Plácido Banelas, Secretario.

#### Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos y armados que en la noche del 16 al 17 de Noviembre último robaron al vecino de Piedrahita de 4 á 5.000 reales en dinero, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo; pues pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

#### Señas de los ladrones.

El uno de 26 á 30 años de edad, con boina encarnada á la cabeza, carilampiño, con pantalón, se ignora su clase, y este con revolver.

Otro como de 40 á 50 años de edad, barbinegro, estatura baja, con un pañuelo de seda encarnado á la cabeza y una manta rayada al hombro, ignorándose las demás señas.

Y ruego á todas las Autoridades de policía judicial y sus agentes, que caso de ser habidos, les hagan conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Salas de los Infantes á 4 de Diciembre de 1873.—Evaristo Calderon.—Por Valmaseda, Benito Martínez Díaz.

#### San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Cubilla Cepero, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye contra Bautista Gil Martínez por sospechas de homicidio y robo frustrado.

San Fernando 5 de Diciembre de 1873.—José Penichet y Calimano.—Francisco del Castillo Mari.

#### Santiago.

El Juez de primera instancia de Santiago.

Por el presente cito, llama y emplaza á Luis Gandioso Botana, alias Faccioso, natural de San Juan de Vitre, en el partido de Ordenes, vecino del barrio de la Choupana, parroquia de Conjo, término municipal del propio nombre, en este partido, de edad de 23 años, soltero y cantero, regordete, de estatura corta, fugado de esta cárcel pública; que últimamente usaba pantalón blanco de corte y chaqueta negra, á fin de que dentro del improrrogable término de 15 días se presente en dicha cárcel con el fin de ser puesto desde allí á disposición de la Autoridad competente, para que extinga 15 años de reclusión que le fueron impuestos por sentencia firme dictada en causa sobre homicidio de Andrés Lorenzo y dos años más de prisión correccional que le impone la misma por el delito de lesiones graves á Domingo Pombo.

Exhorto con tal motivo en nombre de la Nación á todas las Autoridades civiles y militares, rogándoles se sirvan procurar la captura del Gandioso, poniéndolo á disposición de este Juzgado, que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Santiago á 24 de Noviembre de 1873.—Fernando Lamas.—El Escribano, Manuel Devesa.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Alonso Rodríguez Oliva, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en causa criminal que ante mí pende por lesiones á José Rodríguez Alonso, obra unido el original de una requisitoria que á la letra dice así:

«D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruye por lesiones á José Rodríguez Alonso he acordado recibir declaración por preguntas de inquirir á D. Cristóbal Aguilar Gaiando, de esta vecindad, y un sobrino suyo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y como se desconozca el paradero de ambos, por la presente les cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar la indicada declaración; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 3 de Diciembre de 1873.—Pedro Blanco.—El actuario, Alonso Rodríguez.»

#### Siles.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro Zorrilla Ita, natural y vecino de Ocesa, de unos 45 años de edad, estatura alta, grueso, cara redonda, ojos pardos, rostro lleno, color sano; vestido con ropa corta, de color de clavo, á estilo



NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 14,4
Idem mínima de id... -2,8
Diferencia... 14,2
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -10,2
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 49,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 33,7
Diferencia... 14,3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Diciembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
Carnes de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 4'75 á 4'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.
Trigo, de 11 á 12'62 pesetas la fanega, y de 49'82 á 21'17 el hectólitro.
Cebada, de 5'50 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'90 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Animal type, Quantity.

TOTAL..... 952

Su peso en libras.... 141.403.—Idem en kilogramos.... 64.290.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cents.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

En la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario de Madrid los señores siguientes:
Lunes, de ocho á nueve, D. José Salvador y Gamboa, Contabilidad general, y de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Ciencia prehistórica.
Martes, de ocho á nueve, Mr. Ricardo Keys, Lengua inglesa.
Miércoles, de ocho á nueve, D. Ricardo de Villaseñor, Taquígrafía, y de nueve á diez, D. Joaquín Maldonado Macanaz, Historia del Gobierno inglés en la India.
Jueves, de ocho á nueve, D. José María Nuñez de Cela, Teorías y cálculos comerciales y administrativos.
Viernes, de nueve á diez, D. Arcadio Roda Rivas, Orado-

del país, faja encarnada, sombrero calañés, y calza alpargatas y zapatos indistintamente, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones menos graves inferidas á su hermano Abdon Zorrilla; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Siles á 5 de Diciembre de 1873.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Sueca.

En nombre de la Nacion, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre haberse constituido Junta revolucionaria en la villa de Cullera en 19 de Julio último, por auto del día de hoy he decretado la prision provisional de los procesados Don José Ferrer y Crespo de Nicolás, D. Rafael Más y Pelliser, Don Juan Bautista Menli y Lapina, D. Francisco Falcó y Colubi y D. Ignacio Lesi y Cerveró, vecinos de Cullera, señalándoles el término de 30 días, dentro del cual deben presentarse en la cárcel de este partido; bajo los apercibimientos legales; encargándose á las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion de dichos sujetos y conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Sueca á 28 de Noviembre de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Pelegrin Herrero.

En nombre de la Nacion, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre haberse constituido Junta revolucionaria el día 20 de Julio último en el pueblo de Sollana, por auto de este día he decretado la prision provisional de los procesados D. Vicente Ibor y Mompó, D. José Ibor y Riera, D. Francisco Gomis y Llopis, D. José Coma Tarazona, D. Ramon Moleses Ibor, D. Vicente Ortega y Gomis, D. José Cabanes Montagud y D. José Ridaura Comes, señalándoles el término de 30 días, dentro del cual deben presentarse en la cárcel de este partido, bajo los apercibimientos legales; encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion de dichos sujetos y conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Sueca á 28 de Noviembre de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Pelegrin Herrero.

Tudela.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Resano y Favo, natural y con última residencia en Villafranca, hijo de Lorenzo y de Benigna, de 17 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga, barba naciente, color sano; que viste al estilo del país, con boina, manta y alpargata valenciana, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración y defenderse á su tiempo de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal de oficio por atentado y lesiones á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; y hallándose comprendido en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ruego y encargo á los Sres. Jueces y á los agentes de policia judicial en cuyo territorio se encuentre el referido Cristóbal Resano que procedan á su captura, disponiendo que sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Tudela á 6 de Diciembre de 1873.—Celestino Sagarmínaga.—Por su mandado, Telmo Perez.

Utrera.

D. Juan Coronado Gallardo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra los individuos que formaron la Junta de Salud pública en la villa de Dos-Hermanas, á consecuencia de la insurreccion cantonal que tuvo lugar en Julio último; siendo dos de los referidos individuos que la compusieron Diego Gomez Coton y José María Chacon y Farfan, vecinos de la citada villa, de quienes se ignoran su señas y actual paradero; y con el fin de que pueda recibirse la correspondiente indagatoria se les cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito calle Cazoria, núm. 5; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, y de parte de la Nacion en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, á los dependientes de la Autoridad y agentes de policia judicial, con el fin de que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de los expresados individuos, y caso de ser habidos hacerlos comparecer en este referido Juzgado.

Dada en Utrera á 27 de Noviembre de 1873.—Juan Coronado.—El actuario, José de Yecla.

NOTICIAS.

INTERIOR.

La partida de Marco de Bello se encontraba ayer en Mora de Rubielos (Teruel). El cabecilla ha llamado á todos los sastres de la comarca para la construccion de uniformes.

Anteanoche se intentó turbar el orden en Barcelona. Cuarenta hombres armados de trabucos aparecieron á las diez en las boacalles que afluyen á la Rambla, dando gritos de ¡viva la República federal social! Destacada alguna fuerza del ejército contra los perturbadores, estos huyeron precipitadamente despues de disparar algunos tiros al aire. Se ha restablecido por completo la tranquilidad.

En Torreveja ha habido alguna agitacion por haber huido de la cárcel un marinero preso. El Alcalde ha mandado fuerza en su persecucion, y la poblacion ha quedado tranquila.

Han sido presos en Sevilla algunos agentes cantonalistas y conducidos á Ecija.

Una pequeña partida carlista se ha presentado en Rincon de Soto (Logroño), llevándose las armas del Jefe de la estacion.

res antiguos y modernos, y Mr. Estéban Gayte, Lengua francesa.

Sábado, de nueve á diez, D. Justo Pelayo Cuesta, Historia política de la antigua República romana segun la critica moderna.

A la primera representacion de El Profeta en la presente temporada acudió anteanoche al Teatro Nacional de la Opera numerosa concurrencia atraida por el deseo de oír á la señora Edelsberg, de cuyas facultades artisticas se habian anunciado anticipadamente grandes elogios, los cuales, en verdad, obtuvieron justificacion cumplida en la interpretacion de la conocida partitura de Meyerbeer. La notable artista produjo desde su aparicion en la escena gratísima impresion en el público; su voz extensa, amaestrada por un concienzudo estudio, segun dice un autorizado critico, se amolda sin grande esfuerzo á las dificultades de vocalizacion, y entonada siempre, agrada inmediatamente; á esta cualidad reúne la Sra. Edelsberg grandes conocimientos del arte; y allí donde no alcanza el acento ni la palabra, demuestra el sentimiento hasta el punto de identificarse con el personaje que representa, elevándolo como sabe hacerlo esta artista, que obtuvo un brillante y merecido triunfo en el difícil papel de Fides.

Las demostraciones del público fueron tan repetidas como entusiastas, habiendo alcanzado una verdadera ovacion, tributada por todos los espectadores que ocupaban las localidades de nuestro primer coliseo.

La señorita Bordato y los Sres. Huguet, David, Dorini y Becerra contribuyeron en el desempeño de sus respectivos papeles á que no desluciera el éxito de la funcion. Indispuesto el Sr. Ugolini no pudo manifestar todo el efecto de sus dotes artisticas en la ejecucion del papel de Juan de Leyden.

En suma, la representacion de El Profeta en la actual temporada ha proporcionado al inteligente público de Madrid el conocer una gran artista, á la cual dispensará sincera simpatía.

En la noche del viernes se verificó en el suntuoso teatro de Apolo la primera representacion de la magnífica comedia de Rojas Garcia del Castañar, muchos años hace no representada en Madrid.

La ejecucion fué tan notable como lo son las de todas las obras hasta ahora puestas en escena en el coliseo de la calle de Alcalá.

La excelente actriz Sra. Castro y la Sra. Fernandez estuvieron acertadísimas; el Sr. Vico afirmó una vez más su justo y merecido renombre; el Sr. Fernandez inimitable en su papel, y los Sres. Cepillo, Calvo y Parreño dignos de su merecida reputacion.

Estado sanitario de Madrid.—Ningun cambio notable han experimentado las condiciones atmosféricas en la presente semana; la temperatura, la presion y el movimiento del aire continúan en el propio estado y con iguales caracteres que en la anterior, siendo la sequedad persistente como no podria esperarse.

Las enfermedades reinantes han disminuido ostensiblemente en la semana última, y dominan las mismas inflamaciones viscerales francas que en la anterior; así es que las pulmonías, pleuresías y anginas forman el mayor número; de hemorragias libres y parenquimatosas siguen tambien observándose algunos casos; las fiebres eruptivas, inclusa la viruela, persisten, aunque sin incremento; las complicaciones de carácter tífico han cedido algun tanto, y los catarros y reumas no han aumentado tampoco.

Entre las enfermedades crónicas, únicamente la tuberculosis pulmonal causa un número crecido de defunciones: las restantes no ofrecen novedad en su curso.—(Siglo médico.)

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-613-10

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teleduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres á duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales. Desde 4.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

Santos del día.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 1.º impar.—Romeo y Julieta.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—García del Castañar.—La llave de la gaveta.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º.—Adriana Angot.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—La hija del mar.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—La Colegiala.—Pobres mujeres.—Pablito.—El Barón de la Castaña.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Esta quinta se vende.—Chiton.—Mercurio y Cupido.—La sátira.

Salon Estiava.—A las ocho de la noche.—Un baile de máscaras.—Culpas ajenas.—Los goces de familia.—Las fieras de S. A.